**Caso López y otros *Vs.* Argentina: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Brindar gratuitamente y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento psicológico y psiquiátrico que requieran las víctimas, previo consentimiento informado y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión gratuita de medicamentos, en los términos del párrafo 250 de la Sentencia.
2. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos del párrafo 264 de la Sentencia.

**Cumplimiento parcial:**

1. Adoptar todas las medidas necesarias de orden legislativo, administrativo o judicial para reglamentar los traslados de personas privadas de libertad condenados de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los estándares establecidos en la presente Sentencia, en los términos del párrafo 247 de la Sentencia.

En el Considerando 24 de la Resolución de la Corte de 4 de septiembre de 2023 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

24. En virtud de las anteriores consideraciones, este Tribunal concluye que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la medida ordenada en el punto resolutivo noveno de la Sentencia, debido a que aprobó una medida administrativa (“Protocolo de Traslado de Personas Privadas de Libertad en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal”) que regula los traslados de personas privadas de libertad entre centros penitenciarios del ámbito federal, de manera acorde a la Convención Americana y los estándares desarrollados en la Sentencia. Se encuentra pendiente que Argentina continúe adoptando las medidas legislativas que sean necesarias para el cumplimiento de esta garantía de no repetición, así como aquellas de carácter administrativo o judicial, en los términos dispuestos en la Sentencia y en los Considerandos 18, 19 y 20 de esta Resolución. Se solicita al Estado que en su próximo informe presente la información que le ha sido requerida en los Considerandos 17, 20 y 22.

1. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 257 y 261 de la Sentencia, por concepto de daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos.

En el Considerando 43 de la Resolución de la Corte de 4 de septiembre de 2023 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

43. En virtud de lo anteriormente expuesto, la Corte considera que el Estado ha cumplido parcialmente con las medidas de reparación ordenadas en el punto resolutivo décimo primero de la Sentencia, relativas al pago a las víctimas de las indemnizaciones por daño inmaterial y al reintegro de costas y gastos a sus representantes legales. La Corte continuará supervisando: (i) que se efectúe el pago del reajuste de los montos a las 10 víctimas que ya cobraron su indemnización y a los dos representantes legales de las víctimas, en los términos indicados en el Considerando 42, y (ii) el pago de las indemnizaciones que se encuentra pendiente respecto de 4 víctimas (supra Considerando 31). Se solicita al Estado que, en su próximo informe, presente información actualizada y detallada al respecto.